

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando la notificación fue enviada mediante correo electrónico, el 06/08/2021, y acorde con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se notificó el 10/08/2021 el término otorgado a la parte demandada para pagar la obligación corrió los días 11, 12, 13, 17 y 18 de agosto, y para proponer excepciones los días 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 de agosto de 2021, términos dentro de los cuales no obró de conformidad.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00031 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta Bancoomeva en contra de Juan Carlos Eraso Guengue.

ANTECEDENTES

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo de mayor cuantía el día 16/04/2021, se libró mandamiento de pago a cargo de Juan Carlos Eraso Guengue y a favor de Bancoomeva por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 29/01/2021, posteriormente en auto adiado 12/03/2021 se ordenó requerir a la parte actora y seguidamente se libró mandamiento de pago, ordenando notificar personalmente al extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 el 04/06/2020.

La demandada dentro del presente asunto Juan Carlos Eraso Guengue, quien se notificó personalmente el día 10/08/2021, dentro del término legal, no se pronunció, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por la señora Juan Carlos Eraso Guengue; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de los deudores a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Juan Carlos Eraso Guengue, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 16/04/2021.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 468 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte actora.

Como agencias en derecho se fija la suma de cuatro millones novecientos setenta y tres mil quinientos veintiún pesos (\$4.973.521), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Bancoomeva y en contra de Juan Carlos Eraso Guengue, en los términos del mandamiento de pago librado el 16/04/2021.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y avalúo de los bienes inmuebles que se encuentran de propiedad de los ejecutados, y con el producto de su venta páguese a la parte actora los valores indicados en el mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR a Juan Carlos Eraso Guengue, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencia en derecho la suma de cuatro millones novecientos setenta y tres mil quinientos veintiún pesos (\$4.973.521).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1679403042e58d7ad38b4d8debed7ae0d07730229346f1cd7ce8460f1032e9f5**

Documento generado en 24/01/2022 05:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>